



PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	KELLYN KARINA TORRES ALVAREZ C.C. No. 1.045.678.397
DEMANDADO:	MARK CONSTANT PASAPORTE: 1.135.656 JAMAICA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2020-00164-00

Informe Secretarial: a su despacho la presente demanda, la cual fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Soledad, 12 de abril del 2023.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Doce (12) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

El presente asunto corresponde a una demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por KELLYN KARINA TORRES ALVAREZ, contra MARK CONSTANT, la cual adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso su admisión.

En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto, respecto de la demandante, en tanto entre los anexos que se allegan con la demanda, no se encuentra aportado el memorial poder que faculte a la profesional del derecho, para ejercer a nombre de la demandante. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

“(…) Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en el artículo 73 y 74., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida por KELLYN KARINA TORRES ALVAREZ, contra MARK



CONSTANT, con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 130 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ